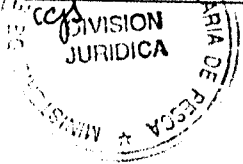


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA



ESTABLECE TAMAÑO MINIMO DE EXTRACCION
PARA LA ESPECIE CULENGUE EN EL AREA
QUE INDICA.

VALPARAISO, 25 AGO 1995

No 1102

No

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías en Memoranda Técnicos N° 055, de fecha 7 de abril de 1995 y N° 343, de fecha 28 de noviembre de 1994; la consulta de esta Subsecretaría a los Consejos Zonales de Pesca de la I y II Regiones, III y IV Regiones, V a IX Regiones e Islas Oceánicas, X y XI Regiones y XII Región y las respuestas de éstos contenida en Oficios N° 05, N° 08, N° 11, N° 27 y N° 70, todos de 1995; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

R E S U E L V O:

1.- Fíjase para la especie denominada Culengue (Gari solida) una talla mínima de extracción de 60 milímetros de longitud valvar en el litoral comprendido entre la I y la XI Regiones.

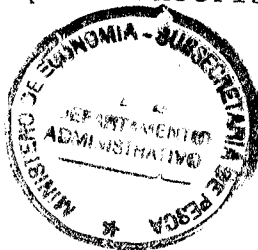
2.- El transporte del recurso Culengue en estado fresco, sólo podrá efectuarse en sus respectivas valvas.

3.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

4.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución será sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los títulos IX y X de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

(Firmado) PATRICIO BERNAL PONCE, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.,



BERNABE VILAXA ZULETA
Jefe Administrativo